

CARTAS DE PANIAGUADOS

*A don Alfonso García-Gallo, maestro
en la investigación.*

La documentación medieval del Priorado de Navarra de la Orden de San Juan, examinada en su conjunto, presenta algunos rasgos característicos que no siempre se encuentran en los fondos documentales de señoríos eclesiásticos y laicos contemporáneos. No me voy a referir a las singularidades de los documentos procedentes de la cancillería de la Orden, que se pueden estudiar en las numerosas bulas magistrales recibidas por los priores y conservadas en los fondos del archivo; ni tampoco al elevado número de bulas pontificias conservadas en él y que revelan la constante protección de la Santa Sede al Hospital¹. Basta examinar la documentación expedida por el priorado y por las encomiendas del reino para advertir, como más destacadas particularidades diplomáticas, dos facetas importantes que la definen: por una parte, la existencia durante aproximadamente un siglo, de una escribanía del prior, cuya desaparición coincide cronológicamente con el nacimiento u organización de la cancillería magistral y con la gran transformación de la cancillería real navarra al consolidarse el notariado de la «Cort»; y por otro lado, previa una lenta evolución y estabilización de fórmulas, el nacimiento de una categoría diplomática nueva, las *cartas de paniaguados*. Es un nuevo tipo docu-

1. La aparición de la cancillería de la Orden ha sido estudiada por A. LUTTRELL, *Notes on the Chancery of the Hospitallers of Rhodes, 1314-1322*, en *Byzantion* (Bruxelles), XL, 1970, 408-420. Las bulas pontificias, por R. HIESTAND, *Papsturkunden für Templer und Johanniter*, Göttingen, 1972, págs. 99-157.

mental, característico de la Orden, cuyas piezas conservadas testimonian la vinculación a ella de los numerosísimos donantes, factor decisivo de la expansión de los bienes de su señorío eclesiástico, cuando el voto solemne consolida jurídicamente la amplia «fraternitas» nacida del proselitismo de los Hospitalarios. Este estudio tratará de caracterizar el documento, dejando para otra ocasión la investigación de la escribanía prioral.

Con el nombre de cartas de paniaguados designamos unos documentos, generalmente notariales, cuya génesis denota una «actio» doble: por parte del donante, la entrega personal de cuerpo, alma y bienes al Hospital; por parte de la Orden, la recepción de aquél en los bienes espirituales y materiales de la «familiaritas» sanjuanista, la asignación de morada en una casa, convento o preceptoría del priorado, que se encarga de su sustento durante toda la vida, con expresa mención del «panem et aquam» que da nombre al beneficiario. Ambos actos jurídicos son consignados sucesivamente en un mismo documento.

El ingreso en la Orden, sea en calidad de «frayre» o de «donado», es concedido por el prior, previa licencia del Gran Maestre. Por ello es frecuente encontrar en la terminología de las cartas de paniaguados expresiones que indican que el prior los recibe «en donado, con voto solemne»; si bien alguno es denominado «pan et agoado de la Orden»². El término *paniaguado* refleja mejor que el de *donado* la situación del donante en la familia sanjuanista. El Diccionario de la Real Academia recoge como notas del paniaguado: «servidor de una casa, que recibe del dueño de ella habitación, alimento y salario». Esa suele ser la condición del donado; su vinculación a la Orden le convierte en «allegado a una persona o familiar de ella» (2.^a acepción del término), cuyos equivalentes latinos, «domesticus» o «contubernalis», le cuadran mejor porque su profesión religiosa parece más vinculante que en otras órdenes³.

2. MARTÍN SANCHEZ, «donado de la casa de Çiçur», 1310 marzo 20 (AHN, OM, carp. 883 n.º 201); MARTÍN LOPEITZ DE ÇIÇUR, «panetaguado de la dicha horden de Sant Johan» 1320 diciembre 17 (AHN, OM, carp. 884, n.º 213); GARCÍ MIGUEL DE GUIÇAIRUDIAGA, «pan et agoado de la Orden de Sant Johan de Çiçur Menor» (Cartas de paniaguados, n.º 7).

3. La definición de donado en el referido Diccionario como «persona

La formación del tenor diplomático de este tipo documental es resultado de un largo proceso evolutivo de las fórmulas de entrega de personas y bienes a la Orden. Su cronología es radicalmente diferente de la que puede estudiarse y establecerse en la documentación de los Hospitalarios aragoneses. La colección diplomática del priorado de Zaragoza, de M. L. Ledesma⁴, contiene al menos siete cartas de paniaguados fechadas entre 1203 y 1259; desde esa fecha no se conserva ninguna más. Chocante circunstancia, coincidente con la suerte de la documentación de miembros femeninos del Hospital, que tiene el mismo eclipse en parecidas fechas, según registra la autora. En la documentación del priorado de Navarra ocurre lo contrario en ambos casos. El monasterio femenino de Bargota prospera en el siglo XIV; y la emisión de votos solemnes, con el nuevo tipo documental que los recoge, es decir, la carta de paniaguados, se desarrolla con un siglo de retraso con respecto a Aragón.

La entrada en la familia sanjuanista

La Regla del Hospital⁵ establece dos modos de ingreso en la Orden: «Cum se fa frayre del Hospital» y «Cum hom deu far con-frayre» La diferencia reside en la promesa que hacen unos y otros.

El *cofrade* promete «que d'ayssi enant ab so poder la mayzo del Hospital et los frayres amará; et de los malfaytos el deffendra, et los bens de la mayzo gardará». Además, la Regla determina que «si en religio volria intrar en sa vida, assa mort el sementeri de la mayzo mes sera. Et cascun an per so cofrayratge alcuna cauza a

que ha entrado por sirviente en una orden religiosa mendicante y asiste en ella con cierta especie de hábito religioso, pero sin hacer profesión”, difiere notoriamente de las características de los donados al Hospital.

4. M. L. LEDESMA RUBIO, *La Encomienda de Zaragoza de la Orden de San Juan de Jerusalén*, Zaragoza, 1967; documentos núms. 91 (1203); 102 (1207); 103 (1210); 104 (1210); 132 (1239); 145 (1246) y 164 (1259), entre otros que quizá pudieran también incluirse en esa categoría documental, o próximos a ella.

5. Ms. en AHN, Ordenes Militares, cod. 1550 C, fol. 49v-51r.

la festa de Sant Johan el donará». La Orden recibe la promesa del cofrade: «et nos vos recebrem, et l'arma de vostre payre et de vostra mayre et dels vostres parens en totz los bes del Orde»; tras la promesa, se le inscribe en el libro «dels confrayres», con los bienes o cantidades que prometa donar por su «confrayratge».

En cambio el *frayre* hace promesa y voto solemne de obediencia («de viure et de morir en hobediencia et esser hobediens a qual qui sia sobirá»), de castidad («et prometetz viure castament entro la mort»), de pobreza («et prometes viure ses propri») y de dedicación a los fines de la Orden («et faytz promessio que vos non siatz estat en outra religio», «et vos prometetz estar sers et esclau de nos senhors malautes»). Por ello la Orden responde a sus votos: «Et nos vos prometem lo pa et l'ayga et humils vestimens, car austrá cauza vos non podes demandar per deute a la mayzo. Et recebez vostre payre et mayre et vostres parens en totz los benefissis del Orden»; y le concede el hábito y la cruz.

Algunos documentos son casos claros de aplicación positiva de lo preceptuado. La condición de «frayre» es patente cuando un donante dice «offerro et dono meipsum in fratrem et in seruuum pauperum Hospitalis Iherusalem», o cuando puntualiza «non habeam licenciam nec potestatem remanendi in uita secularem, sed statim recipiam sanctum habitum domus Hospitalis»⁶. Pero otros no expresan con claridad si el donante es frayre o «confrayre», pues solamente mencionan su entrada en la Orden, sin precisar más⁷.

Parece inferirse de esos textos que la secularidad puede ser la diferencia entre «fratres» y «confratres». Sin embargo, se dan de hecho situaciones intermedias, o bien poco definidas. Por mandato del Gran Maestre, cierto «frater» se convierte en «filius Hospi-

6. Doc. 1177 junio 2, LEDESMA, o. c., núms. 31 y 32; y 1183 marzo, ibídem, núms. 48 y 49. Es el caso de tres donantes a Roncesvalles, los cuales «devovemus Deo et beate Marie Hospitalis Roçideuallis et domno Lupo priori et conuentui eiusdem Hospitalis ... et habitum et regulam dictorum fratrum recipimus»: cf. OSTOLAZA, *Colección diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*, Pamplona, 1978, núm. 204.

7. Ejs.: 1215 novbre. 30: «Hec est carta de illa diuisa quam don Petrus Ginell palmarii facio quando intrai in Hospital», GARCÍA LARRAGUETA, *El gran priorado de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén*, Pamplona, 1957, núm. 157; o de (1260): «Est donation feimos ... al deuantdito Hospital ena entrada de nostra Orden», ibídem, núm. 388.

talís», viviendo «in hoc seculo»; lo cual puede ser una secularización, o simplemente un apartamento temporal, que concluye con nueva donación⁸. Otro donante manifiesta: «usque X annos seculare sedeam»⁹, abriendo con ello la posibilidad de ingreso en una fraternidad, deliberadamente pospuesta a un término prefijado; otros la relegan a un futuro que se deja en las manos de Dios¹⁰.

Esta situación se da con frecuencia en documentos otorgados por ambos cónyuges de un matrimonio¹¹. El donante puede disponer y dejar establecidos los requisitos para el ingreso de su mujer en la Orden¹²; o bien para el de sus hijos u otros familiares¹³.

8. Doc. de 1165, mayo: "Et hoc facio hoc donatium quando erat ad mea infantia fuit in domum Espitalis de Iherusalem in tempore quando domni Geraldi erat magister in illo Espital, et ille recepit me per frater, et preceptum eius fuissen in hoc seculo, et de meum corpus tamen de meo auere sedente et mobile fuissem filius Hospitalis in morte et in uita", LEDESMA, o. c., núm. 8.

9. Doc. 1210 novbre., LEDESMA, o. c., núm. 104.

10. Así en: (1167) "Et si uenerit uoluntas Dei, ego Fortunius recipiant me seniores ... in morte et in uita... in illas casas que sunt de Ospitali quomodo ad unum de fratribus", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., número 34: 1230 "Et si ambos en vida Orden ouiermos de prender que prengamos la Orden de Sant Johan, e otra Orden ninguna non ayamos poder de prender", *ibidem*, núm. 232; 1269 enero 14 "que si inspirado fuero de entrar en Orden, que entre ena uostra Orden e no en otra sin licencia desta", *ibidem*, núm. 412; 1272 mayo 11 "Quod si inspirati fuerimus intrare in Ordinem, in ustrum intremus Ordinem et non in alium sine uestri Ordinis licençia et consensu", *ibidem*, núm. 418.

11. Doc. de 1157 abril 9: "Sin autem uxor mea... primo obierit, ego... ueniam in potestatem domus Hospitalis et fratrum cum omnibus supradictis integriter, sicut frater et obediens Hospitalis, ut ibi sub eorum regula et obediencia Deo seruiam omni tempore uite mee", LEDESMA, o. c., núm. 4; 1166 abril 9: "Si uxor mea ante me suum obitum adueniet, quod ego ... me faciam fratre Hospitalis", LEDESMA, o. c., núm. 9; (1202-1214): "Si Ienego obierit antequam dona Iordana, Ienego ipse ueniat ad predictum Hospitale et fratres recipiant illud et dent illi abitum; et si uenire noluerat, in predictis hereditatibus potestatem non habeat", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 127; 1290 junio 11: "quando el uno de nos finire, el otro queremos luego a la Orden del Hospital de Ronçasuayles, sin otra escusa e a'ongamiento ninguno", OSTOLAZA, o. c., núm. 313.

12. De la mujer: 1166 abril 9: "et si de me... obitum adueniet, quod uxor mea uiuat sana et egra... et habeat uictum et uestitum in sua uita, et post mortem... ut illa in sua uita uiuat caste legalimente et frairessa

Un gran número de documentos de donación o bien de testamento refleja la indefinición acerca de la condición de «frayre» o «confrayre» que originan esas disposiciones de futuro. Característica común es la donación de bienes materiales, que, con la persona del donante, pasan a la Orden; pero esos bienes pueden ser la «almosna» exigida por la Regla a los cofrades, o bien cumplimiento del requisito de «viure ses propri» que obliga a los frayres. Basta releer las prescripciones de la Regla para advertir que en esos documentos, así como en las cartas de paniaguados, afloran mezcladas disposiciones propias de unos y otros. Haciendo abstracción de su condición de «frayre» o «donado» y de la posibilidad de que estos últimos adquieran su condición de paniaguados al emitir el cofrade su voto solemne, en los documentos indicados, todos ellos de los siglos XII y XIII, se encuentran ya las fórmulas que cristalizarán en el siglo XIV en las cartas navarras de paniaguados. Examinaremos sucesivamente los principales elementos que serán recogidos en estas: 1 = el dispositivo de entrega de bienes; 2 = la donación de cuerpo y alma; 3 = la elección de sepultura; 4 = promesa, voto y juramento; 5 = recepción que hace el prior y la Orden.

1. *Dispositivo de entrega de bienes*

Los bienes que el donante entrega a la Orden reciben el nombre de *almosna*; su propiedad es transmitida desde el momento

Hospitalis”, LEDESMA, o. c., núm. 9; 1229 julio 22: “que reciban a dona Oria, mia muiller, en lur Orden, quoaunque hora eila quisiere ser de la Orden, con su cuerpo solo, sin nulla mession”, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 213.

13. De hijos: 1177 febrero: “dono me insimul cum filio meo...”, LEDESMA, o. c., núm. 30; 1229 septiembre: “Prior uero et fratres dicti Hospitalis prefatum ... (filium) quandocumque uoluerit in fratrem recipiant intuitu pietatis”, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 214; (1273-1274): “do ad Deus et al Hospital de San Johan, Gracia, mia filia, et do con eilla...”, *ibídem*, núm. 422.

De familiares: 1290 octubre 16: “Encara ruego a frayre Remon deuantdicho que el reciba en la Orden a Gracia, mi sobrina ... tan ayna como quisiere entranda”, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 520.

de la expedición del documento y no se aplazan estos efectos al futuro ingreso en religión, aunque pueden incluirse cláusulas reservativas de carácter temporal¹⁴.

La donación puede incluir todos los bienes, presentes y futuros, del donante, o limitarse a una parte de ellos¹⁵. Puede llevar también la confirmación del acto jurídico de donación, hecha por consentientes¹⁶.

Las habituales cláusulas de espontaneidad y de motivos se conservarán en las cartas de paniaguados. En estos documentos de donación y testamentos se pueden encontrar con frecuencia cláusulas de motivos que responden al propósito de entrega a la «familiaritas» de la Orden¹⁷; tanto en la dirección como en otras

14. El nombre de almosna en: (1230) "Et damos con nos por almosna", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 232; 1259 noviembre 24: "Et si uolis entrar en la Orden, que entria sobredita casa en l'Ospital de Roncesuals. Et si deuenis dela a meintz que non entras en esta Orden, que romainga la dita almosna del Hospital de Roncesuals", OSTOLAZA, o. c., núm. 173. La transmisión de propiedad aparece clara en este último documento y en el de (1202-1214) citado en nota 11.

Reservas en: 1192 agosto 8: "et debitas meas peitet Hospitalis; et post obitum meum donent fratri meo ... et ad matrem meam...", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 70; 1229 julio 22: "que li den a dona Oria, mia muiler, entro que uaia a la Orden, quada aino unos uestidos humiles, quoales dan a las serores de la Orden del Hospital", *ibídem*, núm. 213.

15. Todos los bienes: 1180 diciembre, "donamus nos a Deo et ad Sancti Iohannis et ad illo Hospital de Iherusalem, cum totum quantum nos habemus et in antea potuerimus ganare, cum corpora et haberes", LEDESMA, o. c., núm. 45. Aparte de numerosas donaciones de determinadas heredades o bienes, que posiblemente no comprendían todo el patrimonio del donante, parece clara la limitación en doc. de 1229 junio, "dono Deo et Hospitali Sancti Iohannis Bapstiste, nominatim Hospitali de Çiçur, meipsam et maximam partem hereditatis mee", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 212.

16. Así en: 1239 marzo 20: "Insuper perrexit iamdicta dompna Sanctia personaliter ad Bargotam et confirmauit iamdictum testamentum quod uir suus fecerat", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 279.

17. 1251 marzo 21: "E por que sea parçonero en los bienes que an feyto e faran en la Orden ... do en almosna a los frares de la dita Orden...", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 337; 1270 octubre 26: "que nos reciben en missas, en sacrificios, en oraciones de todas horas, en jejunos, en almosnas de pobres, de sanos e enfermos, e en todos los otros bienes spirituales que se fazen e se faran en el deuantdito Hospital e en sos

fórmulas del texto, los donantes suelen indicar también la finalidad hospitalaria a que destinan sus bienes, en frases que recuerdan el contenido del voto que la Regla establece para los «frayres»: «et vos prometetz estar sers et esclau de nos sennors malautes»¹⁸.

Pasará también al formulario de las cartas de paniaguados una cláusula que aparece unos años antes de la primera de aquéllas en un documento que incorpora a su texto la obligación de los cofrades establecida en la Regla: «la mayzo del Hospital et los frayres amará, et de los malfaytos el deffendra et los bes de la mayzo gardará»¹⁹.

2. Donación de cuerpo y alma

En donaciones y testamentos, con los bienes materiales ofrece el donante su cuerpo y su alma a Dios, a Santa María, a San Juan, a los señores «malaptos» de Ultramar, a la Orden del Hospital de Jerusalén; indicando también en ocasiones el convento o casa de la Orden a que se destinan²⁰.

miembros ata la fin del mundo", OSTOLAZA, o. c., núm. 226; 1294 abril 1: "quis fazer parçoneros ... de todos los bienes que se fazen e se dizen en el dicho Hospital de Ronçasualles e en todos sus miembros", *ibídem*, núm. 324.

18. Así en: (1230) "damos a Dios e al santo Hospital de Sant Johan e a los seynores malaptos d'Ultramar", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., número 232; 1251 marzo 21 "offro mi a Dios e a Santa Maria e a Sant Johan e a los malaptos de Ultramar", *ibídem*, núm. 337; 1269 enero 14 "pora sostenemento de los pobres del Hospital de San Johan de Ultramar", *ibídem*, núm. 412; (1288) "pora sostenemento de los pobres d'Ultramar que iaçen ena fermeria d'Acre", *ibídem* núm. 498; 1290 octubre 16 "Et mando a Dios e al Hospital de Sant Johan e a los seynores pobres d'Ultramar", *ibídem*, núm. 520.

19. "Promittimus inquam quod bona predicti Hospitalis deffendere et dirigere et dampna caere quantum possumus teneamur", en documento de 1272 mayo 11, publ. GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 418.

20. La cuestión ha sido estudiada por ORLANDIS, *Traditio corporis et anime. La "familiaritas" en las iglesias y monasterios españoles de la alta Edad Media*, AHDE, XXIV, 1954, 95-279. Nuestra aportación es meramente documental.

El dispositivo es rico y variado, en verbos, en términos que expresan la oferta («meipsum», «corpora nostra et animas nostras», «nosmetipsos») y en las combinaciones de los destinatarios celestiales y terrenos.

El verbo más frecuentemente usado en el dispositivo es «dare», sea en presente («do», «damus»), sea en pretérito («dedit», «dieron») ²¹; así como diversas formas verbales de acciones semejantes

21. En presente: «do»

1215 marzo: «do mihi ad Santa Maria de Ronçasuals», OSTOLAZA, o. c., núm. 38; 1243: «do me Deo et Ordini Hospitalis Sancti Iohannis», GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 303; (1247-1270): «do a Dius e a Sancta Maria e a don Lop, por la gracia de Dios prior del Hospital de Ronçasualls e al conuento daqueill logar», OSTOLAZA, o. c., núm. 216; (1273-1274): «do ad Deus et al Hospital de San Johan», GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 422; 1284 febrero 1: «do me a Dius et al Hospital de San Johan», *ibidem*, número 478.

«dono» 1167: «dono et concedo corpus et animam meam Deo et Hospitali Sancti Iohannis Iherosolimitani», GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 34; 1180 febrero: «dono me Deum et Sancti Iohannis et pauperum eius corpus et anime mee», LEDESMA, o. c., núm. 41; (1190): «dono meipsum Deo et beate Marie et domui Iherosolimitani Hospitalis», GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 66; 1192 junio: «dono meipsum Deo et sancte Marie et sancto Ospitali sancti Iohannis de Iherusalem in uita et in morte», *ibidem*, número 69; 1192 agosto 8: «dono me... Deo et sancte Marie et ad Hospitaem Iherusalem», *ibidem*, núm. 70; 1196 marzo 16: «dono quoque meipsum... reddo Deo et beate Marie et domui Iherosolimitani Hospitalis», *ibidem*, núm. 81; 1229 junio: «dono Deo et Hospitali santi Iohannis Babtiste, nominatim Hospitali de Çiçur, meipsam», *ibidem*, núm. 212; 1231 noviembre: «dono meipsum ... Deo et Hospitali sancti Iohannis Babtiste, nominatim domui de Çiçur», *ibidem*, núm. 234; 1233: «dono Deo et Hospitali sancti Iohannis de Iherusalem ... nominatim domui de Çiçur, corpus et animam meam», *ibidem* núm. 248; 1234: «dono Deo et Hospitali sancti Iohannis Babtiste corpus et animam», *ibidem*, núm. 255.

«damus» o «damos» 1167: «damus nosmetipsos Deo et beate Marie et Hospitali sancti Iohannis in uita nostra et in morte», GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 127; 1232 febrero 21: «damus corpora nostra et animas nostras Deo et Hospitali sancti Iohannis Babtiste», *ibidem*, núm. 238; (1245-1250): «damus nos e prometemus a Dios he a la Orden del Hospital de Sant Johan», *ibidem*, núm. 308; (1230): «nos damos a Dios a al santo Hospital de Sant Johan», *ibidem*, núm. 232; 1265 febrero 2: «damos e otorgamos nuestros cuerpos e quanto nos auemos a uos, don Johan Seme-niz, prior de la Orden de Sant Johan», *ibidem*, núm. 404.

En pretérito: «dedit», «dieron».

(«mando», «offerro», «offresco») ²², cuya variedad es pareja con la de las expresiones, en dativo, del destinatario (Dios, Santa María, San Juan, la Orden del Hospital, etc.) y del oferente («me», «nos», «meipsum», «corpus et animam meam», etc.) en acusativo.

(1195): “dedit... corpus et animam sancto Hospitali Iherusalem”, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 80; 1180 junio 14: “dedit corpus suum Hospitali sancti Iohannis de Iherusalem in uita et in morte”, ibídem, número 49; (1303-1304): “que se dauan, dieron e dan e offrecian o offrecen a la dicha Orden del Hospital de Ronçasuaylles desta hora adelant por todos tiempos”, MARTINENA, *Catálogo documental de la Real Colegiata de Roncesvalles, 1301-1500*, Pamplona 1979, núm. 33. Hay también algún dispositivo diferente, como “fago donacion de mi cuerpo al dito Hospital” (doc. de 1403, MARTINENA, o. c., núm. 406) o de promesa de futuro, como “promisso su cuerpo et uxor sua que non habeant potestatem mittere nullum hordinem si ad Hospitale no, nec morto nec uiuo” (doc. sin fecha, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 71).

22. “Mando”: “Mando... una pieça con su cuerpo”, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 121; 216 mayo: “mando et offerro meipsam, corpus meum et animam meam Deo et beate Marie et domui Hospitalis sancti Iohannis Babbiste Iherosolimitani”, ibídem, núm. 161; 1290 octubre 16: “mando et offresco mi cuerpo e mi anima a Dios e a Santa Maria e al ... Hospital de Sant Johan de Jherusalem”, ibídem, núm. 520.

“Rendo”: 1216 mayo: “rendo me Deo et beate Marie et domui Hospitalis Sancti Iohanis Babbiste Iherosolimitani, corpus et animam meam, uiuo et morto, per secula cuncta”, ibídem, núm. 161.

“Offerro”, “offresco”: 1227 marzo: “offerro meipsam santo Ordini et sante domui Hospitalis santi Iohanis Iherusalem in Bargota”, ibídem, núm. 201; 1227 marzo: “offerimus sante domui Hospitalis santi Iohanis Iherusalem in Bargota”, ibídem, núm. 202; 1229 septiembre: “offerro meipsum Deo et beate Marie et Hospitali sancti Iohanis Iherusalem”, ibídem núm. 214; 1230 octubre: “offerimus nos Deo et Hospitali santi Iohanis de Bargota”, ibídem, núm. 231; 1234 enero: “offerro meipsum Deo et Hospitali sancti Iohanis Iherusalem”, ibídem, núm. 250; 1251 marzo 21: “offro mi a Dios e a santa Maria e a sant Johan e a los malaptos d’Ultramar”, ibídem, núm. 337; (1260): “offrecemos nos ad Deus et al Hospital de San Johan”, ibídem, núm. 338; (1260): “offrecemos nos ad Deus et al Hospital de San Johan”, ibídem, núm. 388; 1262 diciembre 5: “offresco me ad Deus et al Hospital”, ibídem, núm. 396; 1272 mayo 11: “offerimus nos Deo et Hospitali sancti Iohanis Iherosolimitani”, ibídem, núm. 418; 1274 septiembre 7: “offresco me ad Dios et al Hospital de San Johan”, ibídem núm. 429; (1288): “offrisco so corpo al Hospital de San Johan”, ibídem, núm. 498; 1294 enero 28: “offresco me a Dios, a Santa Maria e a sennor Sant Juan Bautista”, ibídem, núm. 535.

3. Elección de sepultura

La donación de alma, cuerpo y bienes a la Orden es la puerta de acceso a la «familiaritas» sanjuanista. Por otra parte, parece conferir el derecho a ser sepultado en cementerio del Hospital, si es cierta la correlación «dono meipsum ... ut habeam sepulturam in Exauerri»²³, y si efectivamente la donación de cuerpo y alma se hace «uiuo et morto».

Sin embargo, la mayor parte de los documentos, en la redacción de su tenor, no aluden a ese posible derecho, sino que escogen fórmulas que patentizan como rasgo más característico de las disposiciones «post mortem» del donante el ejercicio del libre albedrío en la elección de sepultura. El uso de los verbos «eligo» o «esleio»²⁴ sepultura en iglesia o convento del Hospital corrobora la decisión de ingreso en la Orden en vida, con disposiciones para

23. Doc. de (1190), publ. GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 66.

24. (1204-1214): "in prefato Hospitali elegimus sepulturam", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 127; 1216 mayo: "et eligo meam sepulturam in cimterio de Calchetas", ibídem, núm. 161; 1227 marzo: "in Bargota, et in eiusdem Hospitalis cimterio mihi eligo sepulturam", ibídem, núm. 201; 1277 marzo: "in Bargota, et in eiusdem Hospitalis cimterio nobis eligimus sepulturam", ibídem, núm. 202; 1229 septiembre: "et in cimterio de Bargota... eligo sepulturam", ibídem, núm. 214; (1230): "e a la muert esleyamos nuestra sepultura en Bargota", ibídem, núm. 232; 1231 noviembre: "nominatim domui de Çiçur... et ibi eligo sepulturam ad sepeliendum corpus meum", ibídem, núm. 234; 1233: "nominatim domui de Çiçur... et ibi eligo sepulturam ad sepeliendum corpus meum", ibídem, núm. 248; 1234 enero: "et in eiusdem Hospitalis cimterio mihi eligo sepulturam", ibídem, núm. 250; 1239 agosto: "esleio sepultura pora mio cuerpo en poder del Hospital de San Johan", ibídem, núm. 282; 1240 septiembre 8: "et eligo sepulturam meam in Hospitali dicti Ordinis", ibídem, número 290; (1245-1250): "e propriament ellegemus sepultura en el cimterio d'Exauerri", ibídem, núm. 308; 1251 marzo 21: "e esleyo sepultura nompnadament en la casa de Exauarri", ibídem, núm. 337; 1269 enero 14: "e demas esleio mi sepultura en el conuento del deuandito Hospital e sabudament en el cimterio de Bargauta ad mi poder", ibídem, núm. 412; 1272 mayo 11: "et in eiusdem Hospitalis cimterio nostram eligimus sepulturam et specialiter in cimterio ecclesie uestre Çiçurri Minoris", ibídem, núm. 418; 1274 septiembre 7: "et esleio mia sepultura en el cimterio del deuandito Hospital, et nomnadament en el cimterio de Echauerri", ibídem, núm. 429.

asegurar después de la muerte la vinculación a los beneficios espirituales que reporta la adscripción a ella. No sólo se expresa la elección de sepultura «in prefato Hospitali»; los donantes indican el cementerio de la casa o convento del Hospital donde quieren ser enterrados (Cizur, Bargota, Echavarri), e incluso la fosa a que destinan su cuerpo, elegida por ser sepultura familiar²⁵; incluso hay documentos que puntualizan que la elección de sepultura es válida y ha de respetarse aunque el fallecimiento ocurra en cualquier otra parte²⁶.

Hay fórmulas del tenor de algunos documentos que indican que la elección de sepultura, acto libre del donante, aparece entrelazada con la promesa de ingreso en la Orden²⁷. La promesa de sepultura puede ser una cautela para dar garantías de irrevocabilidad a una entrega a la Orden que se pospone al futuro²⁸. La libre elección de sepultura queda convertida en una manda testamentaria, por voluntad del donante o por licencia del Hospital, al que se ha entregado aquél²⁹. De ese mandato surge la obligación

25. 1229 septiembre: "in fossa scilicet domne de Gamarra, uxoris mee", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 214; "esleyemos nuestro enterrorio et de cada vno de nos en el fossal de la yglesia de Santa Maria de Çuallegui, en la fuessa do iaze Maria Periz, nuestra fija" (doc. 1380 agosto 18, MARTINENA, o. c., núm. 333).

26. "Et esleio mia sepultura en el çimiterio del deuantdito Hospital o quiere que auienga mio fin, e nomnadament en el çimiterio del deuantdito Hospital que es en Çiçurr Menor" (doc. de 1262, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 396).

27. Así en: 1239 marzo 20: "promisit quod corpus suum sepelirent in Hospitale Sancti Iohannis de Bargota", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., número 279; 1278 junio 1: "desend prometemos a uos, prior deuantdito, a bona fe, que nos enterremos en el çimiterio del Hospital deuantdito, et nomnadament en el çimiterio de Bargota", *ibidem*, núm. 450; 1239 marzo 20: "et promisit fratri Fortunio de Arozpide, comendatori de Bargota, quod ipsa similiter volebat sepeliri in supradicto Hospitali" (la cónyuge del donante del doc. citado en primer lugar).

28. Cf. ORLANDIS, *Sobre la elección de sepultura en la España medieval*, AHDE, XX, 1950, 5-49.

29. "Mandauit sepeliri corpus suum in Hospitali" (doc. de 1217, OSTOLAZA, o. c., núm. 46); "que io non pueda ... nin recibir sepultura si no es con poder del Hospital" (doc. de 1239, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 282); "et nomnadament a la casa de Bargota, o me mando enterrar" (1273-1274), GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 422).

de la Orden de orar por los difuntos y tributarles las convenientes honras fúnebres³⁰.

4. *Promesa, voto y juramento*

La vinculación del donante con la Orden, consecuencia de la evidente relación entre la entrega de personas y bienes con el ingreso en la «familiaritas» hospitalaria, se solemniza con la promesa y voto cuya fórmula recogen muchos documentos. Esa promesa y voto es formulada ante el prior o ante un representante de la Orden, mediante juramento hecho ante la Cruz y los Santos Evangelios. Un ejemplo puede ser el ofrecido por un documento de 1240³¹, que lo expresa así: «Ego, Petrus de Liminnana ... facio votum et promissionem et osculor Crucem in manibus fratris Martini, preceptori domus Tutete, et promitto Deo et Sancte Marie et Hospitali Sancti Iohannis et infirmis de Ultra mare, ut non me possim dare in alium Ordinem».

El objeto del voto o promesa es la renuncia a la potestad de dar o transferir («dare», «transferre», «potestatem transferendi») la persona y bienes dados al Hospital, a otra Orden («intrare in alium Ordinem»). Es una promesa que la Regla exige a los «frayres» («et faytz promessio que vos non siatz estat en outra religio»); y que se exige a todos, a juzgar por estos documentos de donación o de testamento, y de las cartas de paniaguados, «en vida y en muerte». Incluye, como se ha dicho, en ocasiones,

30. Doc. de 1217: "Defuncto Oxoá et sepulto in Hospitali a fratribus honorifice", OSTOLAZA, o. c., núm. 46; 1265 febrero 2: "Don Johan Semeniz, prior de la Orden de Sant Johan... uos otorgamos que quando de uos deuinere, que uengamos ondradament por uestros cuerpos e que los leuemos a Bargota", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 404; 1281 noviembre: "elixamos ammos ensemble II clerigos ... que canten missa ... en el día de mi sepultura, que sia miradament enterrado ... e eslio mi sepultura en Santa Maria del Oliuar", OSTOLAZA, o. c., núm. 284; 1290 octubre 16: "e esleyo mi sepultura en el çimiterio de la iglesia de Iracheta, que es del Hospital de Sant Johan... e que faga mi sepultura el dicho freyre Ramon, hondradament", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 520.

31. Publ. GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 290.

la elección de sepultura; y en otras, especifica que tal transferencia no puede hacerse sin licencia del Hospital³².

En algunos documentos ni aparece el término «promesa» ni el verbo «prometer», sino solamente el contenido de aquélla³³; otros, en cambio, emplean el verbo «promitto» o «facio promissionem»³⁴. No faltan los documentos que prefieren usar el término «voto»³⁵, que en algunos aparece como sinónimo o identificable con «promesa»³⁶.

32. Doc. de 1239 agosto: "sino es con poder del Hospital", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 282; 1269 enero 14: "e no en otra sin licencia desta", ibidem, núm. 412; 1272 mayo 11: "sine uestri Ordinis liçençia et consenssu", ibidem, núm. 418; 1274 septiembre 7: "sin liçençia del Hospital deuan-dito", ibidem, núm. 429.

33. "Ita quod non habeam potestatem dare ulli alteri Religioni nisi supradicto Ospitali" (1192 junio, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 69); "Ita quod nec in uita nec in morte nec in morte ad alium possimus Ordinem nos transferre" (1127 marzo, ibidem, núm. 202); "Ita quod nec in uita nec in morte ad alium possim Ordinem me transferre" (1234 enero, ibidem, núm. 250); "Que entre ena uostra Orden e no en otra sin licencia desta" (1269 enero 14, ibidem, núm. 412); "In uestrum intremus Ordinem et non in alium sine uestri Ordinis liçençia et consenssu" (1272 mayo 11, ibidem, núm. 418). La ausencia de solemnización hace aparecer esta fórmula como un mero condicionamiento de la donación.

34. Doc. de 1192 agosto 8: "et facio promissionem super III^{or} Euan-gelia et super Lignum Domini quod ego non habeam potestatem transfe-rendi in alia Religione, nec in uita nec in morte", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 70; (1192): "promisso ... que non habeant potestatem mittere nullum Hordinem si ad Hospitale no, nec morto nec uiuo", ibidem, núm. 71; 1196 marzo 16: "facio promissionem in manu Garsie, predicti prioris, ut non habeam potestatem transferendi me ad alium Ordinem, neque in uita neque in morte", ibidem, núm. 81.

35. Doc. de (1230): "e feimos nuestro voto en manos del prior don Remiro de Falces, e iuramos todo esto sobre el Libro e la Cruz e los quatro Euangelios", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 232; 1251 marzo 21: "e fago voto que nunca pueda prender otra Orden", ibidem, núm. 337.

36. Promesa y voto: 1239 agosto: "prometo e fago voto primerament a Dios e a vos, don Guarcia de Artiga, comendador de Ciçur, que io non pueda entrar en otra Orden si non ena del Hospital de San Johan, nin recibir sepultura si no es con poder del Hospital", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 282. Promesa y juramento: 1274 septiembre 7: "prometo a buena fe, jurando sobre la Cruz, Santos Euangelios, que ni de uida ni de muert que non uaia ad otra Orden sino a la Orden del Hospital deuan-dito, sin liçençia del Hospital", ibidem, núm. 429.

En las cartas de paniaguados la promesa es ratificada con juramento; en las donaciones y testamentos de época anterior, es más difícil hallar esta ratificación; aparte del ejemplo citado arriba, sólo algún documento aislado³⁷ ofrece testimonio del escaso uso de esa fórmula ritual.

5. Recepción del prior y de la Orden

Los más antiguos documentos que recogen donaciones a favor del Hospital son testimonio ya de que el prior, «cum consilio et uoluntate» de los freires, son intervinientes en la «actio» documental, pues aprueban la donación, la reciben («accipimus») y pueden ejercitar desde momento de la recepción su derecho a la propiedad, concediéndola a censo al propio donante; incluso son denominados expresamente «intervinientes»³⁸.

Ya desde fines del siglo XII se hace constar en los documentos de donación que la «promesa», hecha en manos del prior, genera no sólo disposiciones del donante acerca de su sepultura, sino también obligaciones de la Orden en relación con las honras fúnebres³⁹.

37. 1234 enero: "Et insuper ego dictus Michael Semeniz facio sacramentum in ecclesia Hospitalis de Cizur, et iuro super Crucem et super IIII^{or} Euangelia ut hoc firmius teneatur et ne prescriptum de cetero deleatur", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 250.

38. Doc. de 1167: "Ego prior Miro concedo. Martinus de Cizur concedo. Frater Garindo de Arricla concedo. Frater García Amorex concedo. Peitrus Raimundus de Sangossa concedo. Et ego prior Miro dono et concedo uobis (al donante) illas pezas ... et uos que teneatis in uita uestra et post ea generacio uestra", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 34; 1180 junio 14: "Don Rodrigo, qui tunc erat prior Nauarre, cum consilio et uoluntate (de los freires) ... dedit ad ... (el donante) illam hereditatem ... dando censum", *ibidem*, núm. 49; (1189): "Ego García Sanz, prior Hospitalis Iherosolimitani in domibus Nauarre, accipimus te ... (donante) cum toto Capitulo Generale in Exauerri, cum illa hereditate ... in censum...", *ibidem*, núm. 62. La expresión "Fratres qui interfuerunt" en donación de 1229 junio, *ibidem*, núm. 212.

39. Promesa en manos del prior: "Et hoc facio in manu domni Garcie Sancii, prioris Ospitalis Iherusalem in Nauarra" (1192 junio, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 69); "Et ista diuisio facio in manus fratris

Las más frecuentes y documentadas son las que derivan del hecho de que, por virtud de la entrega de la persona y bienes al Hospital, la Orden reconoce al donante y a las almas de sus difuntos la participación en los bienes espirituales que se hicieron, se hacen y se harán en las casas de Hospital; en ciertos casos los documentos indican que el ingreso en la «fraternitas» significa también una participación en los bienes materiales⁴⁰. Las cartas de paniaguados desarrollarán y concretarán ambas participaciones. La Orden responde a la «almosna» con una «caritat», establecida ya en la Regla para los «frayres»: «Et nos vos prometem lo pa et l'ayga et humils vestimens, car outra cauza vos non podes demandar per deute a la mayzo». Antes de que aparezcan esos nuevos tipos documentales, se pueden encontrar en varios documentos la promesa de concederles el hábito, cuando lo pidan o incluso por disposición del donante; el compromiso de hacerles partícipes de sus beneficios y procurarles comida y vestido humilde mientras vivan, etc.⁴¹. De hecho, el «paniaguado» existe antes de la apari-

García Sancii ... in cuius domo fuit facta promissio et diuisio" (1192 agosto 8, ibídem, núm. 70); "Et facio promissionem in manu Garsie, predicti prioris" (1196 marzo 16, ibídem, núm. 81). Disposiciones que obligan a la Orden: 1262 diciembre 5: "Otroso mando que una nueit que fagan ueillar mio cuerpo ena eglesia de Aranguren, et al comendador de Ciçurr que pense de los que ueillaran sobre mi", ibídem, núm. 396. Otras han sido recogidas en nota 30.

40. Doc. de (1202-1214): "Et ego prior ... recipio eos in omnibus beneficiis Hospitalis", GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 127; 1227 marzo: "Nos uero dicti fratres recipimus uos, Urraca et Domingo, in omnibus beneficiis qui in eodem Hospitali fiunt et facta sunt et per secula fient", ibídem, núm. 202; 1239 agosto: "Desend encara te recibimos parçõnero en todos los bienes que facen nin faran enas nostras casas, a ti e a todos tus defunctos, e prometemos quoualque hora de ti deuinere que fagamos tan maino officio como por un de nos", ibídem, núm. 282; 1272 mayo 11: "Et nos ... attendentes uestrum bonum propositum et merita ... recipimus uos et animas patrum et matrum ... in omnibus beneficiis que fuerint et fient in Ordine uestro a principio usque ad finem", ibídem, núm. 418. Algunos de estos documentos mencionan expresamente la participación en bienes materiales, como el de (1202-1214): "et concedo illis panera et acequia in prefato Hospitali": o el de 1272: "conçedentes uobis ... omnes possessiones...".

41. Promesa de concederles el hábito: 1274 septiembre 7: "Desend io prior deuandito... aitorgo et prometo a uos... que el habit de nostra

ción de la carta que lo acredita como tal; la entrega de sus heredades y bienes, bien en vida o «post mortem», acompañada de la donación personal, genera un contrato con obligaciones mutuas, que ha sido calificado de «contrato social» de enfermedad y vejez, auténtico «seguro de vida»⁴².

La recepción de la persona y bienes del donante por parte de la Orden es la segunda parte de la «actio» documental de las cartas de paniaguados. En realidad, es un segundo acto jurídico, que sigue al que realiza el donado en entregarse a la Orden. Su

Orden quoaunque hora uos lo querades rezebir, que io o quoaunque que fuere prior del deuandito Hospital en Navarra, que uos lo de franquement, sin nuill contrasto”, GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 429. A petición del donante: 1229 julio 22: “que reciban a dona Oriá, mia muiller, en lur Orden, quoaunque hora eila quisiere ser de la Orden, con su cuerpo solo, sin nuilla messión”, *ibidem*, núm. 213: cf. notas 12 a 14.

42. En Roncesvalles, por ejemplo, aparte de las escasas menciones en cláusulas que, sin nombrarlos, aluden a donados, y que hemos recogido en diversas partes, se citan paniaguados en 1376 (MARTINENA, o. c., números 309 y 311), la única carta de paniaguado fue expedida en Atarrabía el 21 marzo 1405 (*ibidem*, núm. 415). En la documentación de los Hospitalarios navarros se puede comprobar que la Orden responde a la “almsna” del donado con una “caritat”: “Et freyre Remon rezebio Garçia Sanç parçonero en todos los bienes que son feitos ni se faran en Hospital; prometli el pan et la agua et XXV sueldos por caridat en toda sua vida, ante todos los deuanditos” (doc. de 1288, publ. GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 498). Por ello dice M. L. LEDESMA (o. c., pág. 142): “A menudo se expresa el hecho de que la Orden los recibe en su sociedad, especificando además su compromiso de protegerles, hacerles partícipes de sus beneficios y procurarles comida y vestido humilde mientras vivan”: puede ser un ejemplo el doc. de 1203 octubre, núm. 91 de su colección, en que la Orden concede al donante “panem et aquam et uestes humiles sicuti uni ex fratribus”. Tal vez sea excesivamente materialista, sin embargo, la interpretación de esta autora sobre la profesión de los donados o paniaguados: “La entrega de sus heredades, bien in vita o post mortem, acompañada de la donación personal, constituían un verdadero contrato social. por el que el donado recibía a manera de un seguro de vida, entrando a formar parte de la gran comunidad hospitalaria universal con todos los beneficios materiales y espirituales a ella anejos” (o. c., pág. 142), punto de vista en el que insiste en su libro *Templarios y Hospitalarios en el reino de Aragón*, Zaragoza, 1982, págs. 99-101: “La práctica en sí, con sus distintas variantes, constituía una especie de contrato de enfermedad y de vejez en una sociedad donde las cargas pasaban sobre los estratos más débiles”.

sujeto es el prior, «cum consilio et voluntate» de los comendadores, conventuales o Capítulo General. Es precisa licencia del Gran Maestre de la Orden «recipiendi uiros quatuor, inter fratres et donatos, nobiles uel innobiles, secundum conditiones eorum, solepni-ter, ut est moris et secundum formam et consuetudinem in receptione et donatorum siue fratrum actenus obseruatam in nostra Religione, si apti et ydoney vere et integri membris suis; ipsisque asignandi stagias in preceptoriiis dicti uestri prioratus, in quibus eys in eorum prouideantur neccessariis, secundum bonos vssus et laudabiles consuetudines dicte nostre domus»⁴³. En la génesis documental de tales cartas aparece con ello un tercer estadio en dicha «actio», que, cronológicamente, debe ser el inicial. Recibida la licencia, el prior admite nuevos «fratres» y «donatos» entre personas «nobiles uel innobiles secundum conditiones eorum». Tal vez este hecho explique la tardía aparición de las cartas de paniaguados en Navarra, con relación a Aragón: hasta el siglo XIV predomina en Navarra el carácter hospitalario sobre el caballeresco o militar de la Orden.

Las cartas de paniaguados

Las fuentes que centran nuestra atención en este estudio son nueve documentos notariales caracterizados por la doble «actio» documental que muestran en su génesis. Dos de ellas, de 1324 y de 1356 respectivamente, presentan la particularidad de iniciar su tenor con la acción del prior y la Orden; las demás no comienzan con tal intitulación, sino que siguen el orden lógico de la entrega del donado y recepción por parte de la Orden. Las dos últimas llevan inserta la licencia del Gran Maestre para la admisión de

43. El párrafo pertenece a una licencia escrita en papel y sellada en el dorso con el sello en cera negra del Gran Maestre Roberto de Julliac, fechada en Rodas el 22 de octubre de 1375, según el vidimus que de ella hace el notario Juan Ibáñez de Ganuza, y que inserta en las cartas de paniaguados núms. 8 y 9 (cf. más adelante). Las repetidas insinuaciones pontificias y magistrales; y el carácter que imprime al priorado de Navarra su prior, el caballero fray Monteolivo de Laya, lugarteniente de Gobernador del reino en el reinado de Carlos II de Navarra, sugieren la conjetura que formulo después.

donados, siendo con ello testimonios de ese tercer momento de la acción documental. He aquí la lista de ellas:

1. 1290, mayo 5. Doña Elvira Iñiguez de Sada se entrega al Hospital; el prior de Navarra, Ramón de Crebayn, la recibe y le asigna morada en Cizur⁴⁴.

2. 1324, junio 12. Artal de Echavano, prior de Navarra, a ruego de los caballeros don Martín Fernández de Sarasa y don Diego Pérez de Ezperun, recibe en la Orden al escudero Juan García del Prado, pese a las sospechas que le infundía la carta del castellán de Amposta, Ramón de Ampurias, que lo había recibido previamente asignándole morada en Cizur; el escudero hace la jura y voto habitual⁴⁵.

3. 1348, agosto 3. Sancho Miguel, vecino de Cizur, se entrega al Hospital. Recepción del prior Marqués de Gozón, asignándole morada en Cizur⁴⁶.

4. 1350, junio 3. Ferrant Martínez, vecino de Morentin, se entrega a la Orden; es recibido por el lugarteniente de prior Bertrán Saumada, quien le asigna morada en la casa del Hospital de Aberin⁴⁷.

5. 1356, diciembre 27. Mosén Bertrán de Santa Erinia, lugarteniente de prior de Navarra, recibe en la Orden a Juan García, hijo de García Pérez de Sada, asignándole morada en la casa de Fustiñana⁴⁸.

6. 1370, marzo 31. Pedro Miguel de Guetadar, vecino de Olite, se entrega al Hospital, siendo recibido por el prior Monteolivo de Laya, que le asigna morada en la casa del Hospital en Olite⁴⁹.

7. 1370, noviembre 17. Garci Miguel de Guicairudiaga se entrega a la Orden en manos del prior Monteolivo de Laya, quien le

44. Publ. GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núm. 515.

45. Inédita. AHN, Ordenes Militares, carp. 884, núm. 215 (mitad superior de perg. partido por a, b, c, 190 × 460 mm.).

46. Inédita. AHN, Ordenes Militares, carp. 886, núm. 254 (perg. falto del sello pendiente de tira del mismo material, 220 + 40 × 280 mm.).

47. Inédita. AHN, Ordenes Militares, carp. 920, núm. 64 (mitad superior de perg. partido por a, b, c, 190 × 330 mm.).

48. Inédita. AHN, Ordenes Militares, carp. 898, núm. 20 (perg. 165 × 245 mm.).

49. Inédita. AHN, Ordenes Militares, carp. 896, núm. 112 (perg. con sello pendiente de tira del mismo material, 170 × 330 mm.).

asigna morada en Cizur. El documento es un acta de expedición de traslado, hecha a petición del interesado por el notario de Pamplona Miguel García de Astrain, quien lo extiende por orden del rey, que inserta, a partir de nota de Juan Sanchiz de Esparza⁵⁰.

8. 1377, marzo 30. Gaucelme Hugo, escudero, se entrega al Hospital. El prior, Monteolivo de Laya, en virtud de licencia del Gran Maestre Roberto de Julliac, expedida en Rodas el 22 de octubre 1375, que inserta, lo recibe y le asigna morada en la casa de Aberin⁵¹.

9. 1377, marzo 30. Martín Sánchez de Noain, escudero, se entrega al Hospital y es recibido por el prior Monteolivo de Laya, que le asigna morada en Cizur. El documento lleva inserta la licencia magistral del anterior⁵².

Hay noticia de otra entrega de donado al Hospital, la de Pedro Pérez, a la casa de Bargota, en 1370; pero el documento no se conserva⁵³.

En todas ellas la parte protocolaria no puede ser más sencilla: inicialmente, notificación e intitulación del otorgante, salvo cinco cartas en que antecede una sencilla invocación. El protocolo final se limita a la suscripción notarial, que incluye la data del documento; salvo también en cinco casos, no coincidentes con los anteriores, en que la data precede a la suscripción. En cambio, las cláusulas del texto tienen un desarrollo mucho más elaborado, donde recogen los notarios todo un formulario procedente de las anteriores cartas de donación y testamento y que ha sido acuñado y seleccionando expresiones ofertorias, promisoras, dispositivas y asertorias en un todo ordenado donde sin ninguna dificultad se reconocen los «membra disjecta» que ocasional o parcialmente aparecen en la documentación anterior. He aquí su estructura:

50. Inédita. AHN, Ordenes Militares, carp. 886, núm. 261 (mitad inferior de perg. partido por a, b, c, 600 × 225 mm.).

51. Inédita. AHN, Ordenes Militares, carp. 920, núm. 66 (perg. 370 × 235 mm.)

52. Inédita. AHN, Ordenes Militares, carp. 869, núm. 27 (perg. 310 × 250 mm.).

53. AGN, Clero y Monasterios, Crucifijo de Puente la Reina, leg. 12, núm. 163 (Inventario de documentos, fol. 279v, núm. 26).

A. *Invocación.* De los cinco documentos que la llevan, cuatro usan la fórmula «In Dey nomine»; uno de ellos concluye «amen». El quinto emplea la fórmula «In nomine Domini amen»⁵⁴.

B. *Intitulación.* Se hace mediante el nombre del otorgante, precedido del pronombre personal y seguido de un breve término que indica su condición o vecindad. La única carta en que este último no figura, es un traslado hecho a petición del otorgante, en el que se le designa como «pan et agoado»⁵⁵.

C. *Notificación.* Sólo en una carta aparece la expresión «Notum sit vniuersis et singulis»; las demás emplean la fórmula «Sepan quantos esta carta veran et oyran», con escasas variantes⁵⁶.

Cláusulas del texto.

D. *Espontaneidad.* La fórmula preferida es «con bon coraçon et con bona voluntad»; no aparece en todos los documentos⁵⁷.

E. *Motivos.* En todas las cartas hay una exposición de motivos de la «actio» documental. Sólo dos de ellas expresan los del otorgante, con las fórmulas «Et por remedio de mia anima et de las animas de mi padre et de mia madre et de mios defunctos» y «volens vitam et statum meum mutare et religionem beati Iohannis Babtiste Sancti Iohannis Ierosolimitani ingredi». En las demás, aparece la motivación en la recepción del prior, quien, al apreciar la buena disposición del donado, especifica también que el mismo reúne los requisitos exigidos para su profesión. El ejemplo más expresivo dice: «veyendo et conssiderando que muchos bonos agradables seruicios que tu ... as fecho et fazes en cada dia, veyendo encara mas la grant voluntat, afeccion, deuocion que tu as auida todo tiempo et as agora enta la dita Horden, recebida primerament tu jura que no has fecho voto et promission de

54. "In Dey nomine", cartas núms. 4, 8 y 9; "In Dey nomine amen", núm. 2; "In nomine Domine amen", núm. 3.

55. "Escudero", cartas núms. 2, 8 y 9; "habitor Pampil. diocesi", núm. 3; "vecino de Morentin"; núm. 4; "vecino de Sada", núm. 5; "pan et agoado", núm. 7.

56. "Notum sit...", carta núm. 3; las demás, la notificación "Sepan quantos...".

57. La indicada, en cartas, núms. 1, 6 y 7.

entrar en otra Horden por relaxar la nuestra, ni as fecho voto ni promission de casarte con muger ninguna, et que no eres obligado por ti ni por otri ad acredor ninguno, por deuda o por otra cosa qualquiere que sea dayno o menoscabo podiesse venir a la dita Horden...»⁵⁸.

F. *Dispositivo de donación de cuerpo, alma y bienes*

Cláusula esencial, que no falta en ninguna de las cartas. Un ejemplo: «Ofrezco a Dios e a Santa Maria su madre e a toda la Cort celestial e a los pobres de Ihesu Christo con uoto solepne la mi anima e mi cuerpo e todos los bienes presentes e deuenidores, ganados e por ganar»⁵⁹. Todas las cartas de paniaguados emplean el verbo «offerro» («ofrezco», «offrisco»); la mayoría incluye en la dedicación «a seynnor Sant Johan Babtista» y «al Hospital de San Johan de Jherusalem»; y sólo dos hacen referencia al voto solemne, uno de los cuales precisa que se hace «vobis venerabili et religioso viro domno fratri Marquesio de Gozono, militi priorique prioratus Nauarre ... stipulanti et sollempniter recipienti pro ipso Hospitale supradicto»⁶⁰.

G. *Elección de sepultura*

Elemento esencial también, sólo falta en una de las cartas, posiblemente por inadvertencia. Con el verbo más utilizado, «esleyo», aparecen también expresiones como «volo nichilominus finaliter sepeliri» o «me enterraré», para indicar el deseo del donado de entregarse en vida y muerte al Hospital. Dos documentos indican el cementerio de la casa de la Orden donde los otorgantes quieren ser sepultados; precisando otros que así debe hacerse aunque fallezcan en otra parte, o bien «podiendolo auer»⁶¹.

58. Las dos primeras, cartas núms. 1 y 3. El ejemplo elegido, carta núm. 5.

59. Carta núm. 4.

60. Carta núm. 3 (la del ejemplo) y 4.

H. Promesa, voto y juramento

El contenido del voto o promesa es expresado con toda claridad en la fórmula «et nolo aliquam Religionem superiorem uel inferiorem ingredi absque licencia prius petita et obtenta, et habitum dicte Religionis promito etiam suscipere quandocumque per meum superiorem fuero requisitus»⁶². El juramento también consta con minuciosa y prolija expresión: «prometo en manos de vos ... prior ... a bona fe de atener et complir et obseruar por todos los tenpos non corrompudament; et esto prometo a Dius et a Santa Maria et ad San Johan Babtista, et fago voto solempne; encara iuro sobre la Cruç et sobre santos Euangelios ante mi puestos et de mi corporalment tainidos...»⁶³. Más o menos fecundo o implícito, el tenor de estas fórmulas aparece en todas las cartas de paniaguados.

I. Obediencia y fidelidad

Aunque generalmente van unidas, en el formulario de una de las cartas aparecen separadas por la fórmula de elección de sepultura las dos cláusulas en que el paniaguado promete por un lado respeto a la Orden y por otro obediencia a sus superiores. A excepción de la más antigua, y por tratarse de una donada, todas las demás cartas incluyen este voto de obediencia, con pocas variantes sobre la fórmula del documento antes aludido: «prometo en la mia bona fe catar a todo mi poder los freyres et frayras, donados et donadas, et a todos los otros bienes de la dicha Horden, procurando a todo mi poder el profecho et la hondra de la dicha Horden, esquiando el dayno quanto io podiero ... (aquí la elección de sepultura) ... Enquara prometo mas et ser obedient a quoaunque mayor Dios me diere en la dicha Horden»⁶⁴.

61. Barga, carta núm. 1; Cizur, carta núm. 2. "Etlegisco la mia sepultura do quiere que io sea al tiempo de mi fin", carta núm. 2; "doquiera que yo moriero", núm. 7; "en el cimiterio de la dita Orden poniendolo auer", núms. 8 y 9.

62. Carta núm. 3.

63. Carta núm. 1.

64. Carta núm. 2.

J. *Castidad.*

Sólo en una carta consta la emisión de ese voto: «Et juro ... et fago voto ... et de non casarme en ningun tiempo de la mi vida»⁶⁵.

K. *Recepción del prior y de la Orden.*

La segunda acción documental recogida en la redacción de estas cartas comienza con la intitulación del prior o su lugarteniente, en ocasiones acompañado de los comendadores, o de freyres conventuales. Indica a continuación la relación causal entre la entrega y el ingreso en la «familiaritas»: «por la gracia et por la almosna que vos ... feites al Hospital deuandito», y el reconocimiento de los buenos propósitos del otorgante, de los motivos que le han impulsado a su entrega y de que reúne los requisitos que para ella y el ingreso se exigen.

El dispositivo, iniciado con el verbo «recibimos», comprende:

1. La recepción de la entrega personal, mediante fórmulas como «recebimos uos en donada del Hospital», «in donatum domus nostre et Hospitalis supradicti ... recipientes», «recebimos a uos en donado con uoto solepne»⁶⁶.

2. La concesión de participación en los bienes espirituales y temporales: «et damos a uos et a las animas de vuestro padre et de vuestra madre tanto de part en todos los bienes spiritaes et temporales que son feitos ena Orden del Hospital»; «uos recibimos en donado en el temporal et spiritual con uoto solepne»; «en donado de la dita nuestra Orden con voto solempne et parçonero en los bienes que se fazen et faran en la dita Orden tanto en los spirituales como en los temporales, daquent mar et daillent mar»⁶⁷.

3. La asignación por su vida del pan, el agua y el vestido: «encara damos et prometemos a uos ... el pan et la agua ena nuestra casa de Bargota»; «aytorguamos a uos ... el pan et la agua en la nuestra casa de Çiçur Menor»; «panem et aquam et pannos hu-

65. Carta núm. 4.

66. Cartas núms. 1, 3 y 6 respectivamente.

67. Cartas núms. 1, 4 y 7 respectivamente.

nos humildes ... concedimus»; «et uos damos et otorgamos el pan et agoa ... pora todos los dias de la vostra vida». El «vestiario» o asignación para vestido es variable: «que uos daremos quando aino ... C sueldos ... pora uestro vestido et pora vuestras necessarias»; «et XXV sueldos de bonos sanchetes e torneses... por su caridat»; «trenta sueldos de sanchetes de vestiario»; «et trenta sueldos por uestro vestiario et caridat»; «coranta sueldos de carlines prietos por vuestra caridat et vestiario». En ocasiones no se precisa: «otorgando a ti el pan et l'agoa et el vestiario acostumpnado de dar a los otros donados, a hombres fidalgos con voto selompne en el priorado de Nauarra»; y se hace constar «que otra cosa non puedas demandar por deudo»⁶⁸.

4. La promesa de concesión del hábito: «que quoaunque dia uos quisieredes recibir el habit, queremos et aitorgamos uos que los çent sueldos deuanditos que uos sean dados asi bien pues el habit reçibieredes como sin el habit»⁶⁹.

5. La asignación de morada en convento o casa de la Orden: «et vos assignamos la vuestra morada en la nuestra casa de Çiçur»; «et assignamos te tu morada en la nuestra casa de Fustinana»; «et vos assignamos uestro estage quanto a present en la nuestra casa de Auerin»⁷⁰.

Al dispositivo se puede agregar alguna cláusula especial de obligación, como «con tal condición que vos ... seades tenido de podar todo tiempo que uos podiertes podar o ministrar todo bien quanto uestro poder fuere en la nuestra vinna d'Esparça, cada que mes-ter fuere»⁷¹.

L. *Aceptación del donado.*

Si a la «almosna» que el donado hace a la Orden corresponde ésta con una «caritat», algunos documentos incluyen una cláusula en que el paniaguado acusa recibo de ésta: «Et yo ... recibo de

68. Cartas núms. 1, 2, 3, 4 (pan y agua). El «vestiario», en cartas núms. 1, 2, 4, 6 y 7. No precisan, carta núm. 5.

69. Carta núm. 1.

70. Cartas núms. 2, 5 y 8, respectivamente.

71. Carta núm. 7.

uos ... la gracia et la merçe que uos me dades et me feches et yo ... recibo esta almosna et merce de vos, el dito prior, et me obligo en la forma et manera que de parte de suso en esta present carta es contenido»; «et yo ... recibo de uos ... la gracia et la merçe que uos me dades et me feches; et riendo gracias a Dios e a Santa Maria su madre e a seynor Sant Johan Baptista e a uos...»⁷².

M. *Anuncio de validación.*

Todas las cartas de paniaguados lo llevan. Su fórmula habitual suele ser: «Et a mayor firmeça de todo lo que sobredicho et escripto es de suso, nos prior deuandicho auemos puesto nuestro syeyllo pendient en esta present carta, partida por a b c, seyllada con nuestro syeyllo pendient segunt que sobredicho es»⁷³.

N. *Testigos.*

Salvo un documento, en que no constan, suelen incluir las cartas los nombres de dos, tres o cuatro testigos⁷⁴.

Protocolo final.

Cinco documentos llevan data antes de la suscripción notarial, y cuatro la llevan incorporada a ésta. Los notarios que suscriben son: Pedro Martín de Salinas, notario del prior; Miguel García de Astrain, notario público y jurado por autoridad real en Pamplona y villas y lugares de la Merindad de las Montañas; Juan Ibáñez de Ganuza, notario público y jurado por autoridad real en el reino y notario de la Cort; Miguel Iñiguez de Mañeru, escribano público y jurado de la Vayll de Mañeru, por autoridad real, y Pedro García de Sabaiza, notario del reino por autoridad real⁷⁵.

72. Cartas núms. 4, 7 y 8-9.

73. Carta núm. 2.

74. Ninguno, carta núm. 3; dos testigos, cartas 2, 5 y 6; tres testigos, cartas 1, 7, 8 y 9; cuatro testigos, carta núm. 4.

75. No consta el notario en carta 3. Pedro Martín de Salinas, en carta núm. 1; Miguel García de Astrain, cartas núms. 2 y 7; Juan Ibáñez de Ganuza, cartas núms. 4, 8 y 9; Miguel Iñiguez de Mañeru, carta número 5; Pedro García de Sabaiza, carta núm. 6.

ESTRUCTURA DE LAS CARTAS DE PANIAGUADOS

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q
1		X	X	X	X	X	X	X			X		X	X		X	X
2	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X		X	X
3	X	X	X		X	X	X	X	X		X		X		X		
4	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X		X	X
5		X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X	X		X
6		X	X	X	X	X	X	X	X		X		X	X		X	X
7		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
8	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
9	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X

A = Invocación.

B = Intitulación.

C = Notificación

D = Espontaneidad

E = Motivos.

F = Donación cuerpo y alma.

G = Elección de sepultura.

H = Promesa, voto, juramento

I = Obediencia y fidelidad.

J = Castidad.

K = Recepción de la Orden.

L = Aceptación del donado.

M = Anuncio de validación.

N = Testigos.

O = Data extra suscripción notarial.

P = Data en suscripción notarial.

Q = Suscripción notarial.

CONCLUSION

Las cartas de paniaguados son documentos sinalagmáticos: por parte del donado, la entrega de persona y bienes genera unos derechos y unas obligaciones; por parte del prior, la recepción «en donado», la asignación de morada, la promesa de concesión del hábito si es pedido por el solicitante, la concesión de participación en los bienes espirituales y materiales (pan, agua, vestido), se concretan en definitiva en el ingreso en la «familiaritas» de la Orden, finalizando ahí los derechos y obligaciones de ésta.

La vinculación del paniaguado a la Orden lo convierte en un familiar o allegado de ésta, más que en un servidor de la misma. El tenor de las cartas de paniaguados aleja de la mente toda asociación a la idea de un «contrato». Hay que llegar al siglo xv para que en un documento, que ya hemos mencionado⁷⁶, comiencen a esbozarse perfiles contractuales en las relaciones entre Orden y donado. Efectivamente, en carta expedida en Atarrabía el 21 marzo 1405, el prior de Roncesvalles, Jimeno de Aibar, recibe «por parçonero en todos los bienes» del Hospital indicado a Miguel Almoraut de Elcart, asignándole «para en toda su vida la pan e agoa del dicho Hospital como a donado»; pero agrega: «en tal manera que eill aya de seruir et ad auer por officio de dos officios el vno, es a saber, la sozsacristania o la goarda et dar del pan del refitor». En el primer caso «su prouision de comer et beuer li ayamos a dar a la dicha sozsacristania»; si la dieren el segundo officio, «que coma con los cappeillanes del dicho Hospital en el refitor». En ambos casos, «nos et la dicha Orden seamos tenidos de li dar et pagar en cada un ayno ... por sostenimiento de su vestiario et en recompensacion de los trauaillos que fara ... diez libras de carlines prietos». Y «cada que por viellez o por enfermedat el dicho Miguel non pudiesse seruir ni ministrar el vno de los dichos officios ... que eill se retraiga de estada et morada a nuestra sala o cambra, et coma et beua ailli, et yaga et aya su retrayt ... como hun escudero donado del dicho Hospital, vieio o enfermo, deue o deura ser pensado et proueydo de todas cosas necessarias». El documento, confirmado el 4 mayo 1417 por el prior Sancho

76. Cf. nota 42 y cuanto se dice en la Recepción del prior y la Orden.

de Meoz, eleva a escritura pública, signada por el notario García Jiménez de Vssunbelça y sellada por el prior, una estipulación sensiblemente diferente a la vinculación ordinaria de un donado a la Orden: en este caso, el incumplimiento de lo pactado acarrea al donado «que la tal uerguença o dayno cada que lo fizies, que lo emiende et se pare ad aqueillo».

En este documento, la relación causal entre la acción del donado y la de la Orden es la misma que hemos examinado en las cartas de paniaguados: la entrega de persona y bienes del donante, aun con las reservas que hace⁷⁷, motiva que el prior, «queriendo corresponder al su buen proposito et a la su buena deuocion et a eill render goaldardon», le reciba. La diferencia está en que no generan aquéllas las obligaciones específicas de los oficios mencionados en ésta; se limitan las acciones del prior y la Orden a la recepción e ingreso del donante. La acción del prior es considerada como una «caritat», «gracia» o «merçe», que corresponde a la «almosna» del donante⁷⁸; como dice la Regla, «en outra cauza vos non podes demandar per deute a la mayzo»⁷⁹.

Por ello, sin entrar en juicios de intenciones, no parece exacto calificar las cartas de paniaguados de interesados contratos para asegurar materialmente subsistencia, vejez y enfermedad. Los motivos que constan en las cartas son espirituales, por parte de los donantes; y por parte de la Orden también, no rebasando en lo material las obligaciones de atender a la subsistencia de sus donados «sicut uni ex fratribus».

La doble acción, del donante y del prior, aparece en seis documentos, al menos, del siglo XIII, que, sin embargo, no son propia-

77. En la cláusula de motivos, el prior Jimeno de Aibar dice: «et specialment por quanto se es fecho donado de cuerpo et de todos los bienes muebles que a present eill ha et de aqui en adelant aura et aquirira en toda su vida en quoaquiere manera, es a saber a la santa Caridat del dicho Hospital, exceptado ante todas cosas todos los bienes muebles et heredades que eill ha en la villa o logar de Auarçuça et en sus terminos, et mas trenta florines d'oro del cuyno et peso d'Aragon que ha retenido por fazer deillos todo tiempo sus proprias voluntades».

78. Cf. cláusula L, Aceptación del donante, de las cartas de paniaguados.

79. Transcrita «nihil aliud ex debito petiturus» (carta núm. 3), o bien «et que otra cosa no puedas demandar por deudo» (carta núm. 5).

mente cartas de paniaguados, ya que no desarrollan como éstas las cláusulas a que afecta la «actio» de la Orden⁸⁰. Es posible que, de derecho, la situación del donante sea la misma que la de un donado en cuanto a vinculación al Hospital; también es posible que de hecho el paniaguado sea equiparable al avisgado previsor de su futuro que cambia sus propiedades por un contrato que le asegura una renta vitalicia. En lo formal, la carta de paniaguado equidista de la simple donación o testamento, por un lado, y del contrato de trabajo, servicios o seguro, por otro.

SANTOS GARCÍA LARRAGUETA

80. Cf. GARCÍA LARRAGUETA, o. c., núms. 127, 202, 282, 418, 429 y 498. En los tres primeros, fechados entre 1202 y 1239, el prior recibe a los donados "in omnibus beneficiis", destacando en el primero los materiales ("panera et acequia") y en el tercero los espirituales ("te recibimos parçonero ... a ti e a todos tus defunctos"). Los núms. 418 y 429 lo mismo, subrayando y detallando las condiciones del censo que por sus antiguas propiedades los donantes darán a la Orden. El último, de distinto carácter, expresa la acción de la Orden en una cláusula final del testamento del donante, en que el prior le promete "el pan et la agua et XXV sueldos" por "caritat", para toda su vida. Salvo la carta núm. 7 (cf. nota 71), ninguna otra asigna a los donados obligaciones específicas diferentes a las prescritas por la Regla; la carta mencionada incluso, no difiere de las demás en exigencias legales del condicionado.

A P E N D I C E

Carta de paniaguado núm. 9

1377 marzo 30. Aberin

In Dey nomine. Sepan quantos esta present carta veran et oyran que yo, Martin Sanchiz de Noayn, escudero, offrezco a Dios /² et a Santa Maria su madre et a toda la Cort çelestial et a la Horden de seynnor Sant Johan Baptista et a los pobres de Ihesu Christo, la mi anima /³ et el mi cuerpo, et todos los mis bienes presentes et esdeuenideros, ganados et por ganar. Et iuro et prometo sobre la Cruz et los santos /⁴ Euangelios que sere obedient a qualquiere mayor que Dios me dara en la dicha Orden; et que seruire et goardare los freyres, las freyras, /⁵ los donados et donadas de la dicha Orden, et guardare et procurare el provecho de la dicha Orden, et esquiare el daynno en toda la mi vida a mi /⁶ leal poder. Et me enterrare en el cimiterio de la dicha Orden podiendolo auer. Et todas estas cosas sobredichas et cada vna deillas iuro et prome /⁷ to entre las manos de uos, el honrrado, religioso et honesto don fray Montolio del Haya, de la Orden del Ospital de Sant Johan de Iherusalem ho- /⁸ norable prior de Nauarra, con mis proprias manos tocando et voto solepne faziendo.

Et nos, fray Montolio del Haya, prior sobredicho, /⁹ con consseylo et otorgamiento de frayre Pere de Mirabel, comendador de Melgar, de frayre Peyre de Santa Erimia, pertenenciario de Çiçurr, et /¹⁰ de muchos otros freyres con nos enssemble plegados en la nuestra casa de Auerin, por el poder, liçençia et mandamiento a nos dado por /¹¹ nuestro seynnor el maestro, segunt por la carta de la dicha liçençia a nos dada, escripta en paper, abierta et seyllada en el dorssso deylla con el /¹² sieylo del dicho seynnor maestro en çera negra, mas plenerament se contiene, la qual es en la forma que se sigue:

Frater Robertus de Juliaco, /¹³ Dey gratia sacre domus Hospitalis Sancti Iohannis Iherosolimitani magister humilis et pauperum Christi custos, religioso in Christo nobis carissimo fratri /¹⁴ Montoliuo del Haya, domus eiusdem priori Nauarre salutem et sinceram in Domino caritatem. Virtuose probitatis vestre merita promerentur /¹⁵ ut petitiones vestras graçioso exaudiamus fauore, ob quod ad suplicationis pro parte vestra nobis facte instançiam reçiendi viros quatuor inter /¹⁶ fratres et donatos, nobiles vel innobiles, secundum condiciones eorum solepniter ut est moris et secundum formam et consuetudinem in reçeptione /¹⁷ fratrum et donatorum actenus obseruatam in nostra religione, si apti sint et ydoney vere et integri menbris suis ipsisque asignandi stagias in /¹⁸ preceptorii dicti vestri prioratus in quibus eis in eorum prouideantur necçessariis, secundum bonos vssus et laudabiles consuetudines dicte nostre domus,

vobis /¹⁹ licençiam tenore presençium elargimur. Datum Rodi vicçesima secunda menssis octobris, anno Incarnationis Domini .M^o.CCC^o.LXX^o. quinto. /²⁰ Correcta. Registrata.

Conssiderando et aguardando el buen proposito que uos, el dicho Martin Sanchiz, auedes a la dicha nuestra Orden et fiamos en Dios que /²¹ aures mas daqui adelant, vos reçibimos en donado en el temporal et spiritual, con voto solepne, et vos damos et otorgamos el pan /²² et l'agoa en la dicha nuestra Orden pora en todos los dias de la vuestra vida, et vos damos et otorgamos con esto ensemble el vestiario que es husado /²³ et costumbrado dar a los donados fijos d'algo en la dicha nuestra Orden en cada vn aynno, el quoyal dicho vestiario queremos et nos plaze que /²⁴ vos sia paguado en cada vn aynno en todos los dias de la vuestra vida por la fiesta de Todos Santos del mes de nouiembre, por quoaquiere /²⁵ que sea vuestro mayor en la dicha nuestra Orden; et vos asignamos vuestro estage quanto a present en la nuestra casa de Çiçurr.

Et yo, el dicho Martin /²⁶ Sanchiz, reçibo de uos, el honrrado, religioso et honesto don fray Montoiio del Haya, prior sobredicho, la gracia et la merçe que uos me /²⁷ dades et me feches. Et riendo gracias a Dios et a Santa Maria su madre et a seynnor Sant Johan Babtista et a uos.

Et a mayor confirmacion /²⁸ et valor de todas las cosas sobredichas, nos el dicho prior ponemos nuestro sieyllo pendient en esta present carta.

Todo esto fue fecho en /²⁹ la nuestra casa de Auerin .XXX^o. dia del mes de março, anno Incarnationis Domini .M^oCCC^oLXX^o. septimo.

Testigos presentes que esto oyeron et vieron et por testigos se otorgaron fray Johan de Valtierra, vicario de Aberin, et Martin de Çariquegui et Sancho de Laquidayn, /³¹ peynneros, vezinos de Pomplona.

Et yo, Johan Yuaynes de Ganuça, notario de la Cort de Nauarra, escriui esta carta con otra su egoal, /³² sen mas et sen menos, la vna para la dicha Orden et la otra para el dicho Martin Sanchiz, a requissicion et mandamiento de los dichos seynnor prior /³³ et freyres et del dicho Martin Sanchiz, et con otorgamiento de los dichos testigos, en el dicho lugar de Auerin, en el aynno, mes et dia sobredichos. /³⁴ Et vi, toui en mis manos et ley la dicha carta de licençia del dicho seynnor maestro, la quoyal era siellada en el dorsso deylla con el siello del /³⁵ dicho seynnor maestro en çera negra, la quoyal no era rompida ni rayda ni cancelada ni emendada en alguna part por que hombre sos /³⁶ pecha alguna podies presumir. et la traslate bien et fielment en esta carta, sen mas et sen menos. Et fizi en eylla este mi acostum /³⁷ brado sig(signo notarial)no, en testimonio de verdat.